

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de doble circuito a 13 kV., con conductores de aluminio-acero de 107,76 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en columnas metálicas. El recorrido, de 3,125 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la línea Ujo-Puente San Miguel, a su paso por Arangas, y su término, en la central de Arenas de Cabrales, ambas instalaciones propiedad de la empresa peticionaria. La finalidad de esta línea será la de unir el conjunto de las centrales Arenas-Camarmañá con la línea Ujo-Puente San Miguel, para asegurar el transporte de la producción de ambas centrales por dos salidas completamente independientes: la de la línea que se autoriza y la de Camarmañá a Urdón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se designan las Comisiones que han de juzgar los trabajos presentados a los concursos convocados para conmemorar la festividad de San Isidro Labrador.*

Emo. Sr.: Por Orden de 9 de mayo de 1960 se convocó un concurso para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, con el

fin de impulsar la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria.

La propia Orden dispone que este Departamento designara la Comisión o Comisiones que estime conveniente para adjudicar los premios establecidos. Por ello y atendiendo las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión que con arreglo al artículo quinto de la Orden de 9 de mayo de 1960 ha de calificar los trabajos presentados para optar a los premios denominados: «Premios Nacionales de Investigación Agraria» estará formada, bajo la presidencia de V. I., por los Vocales: Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, señor Subdirector de Capacitación Agraria y señor Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, y como Secretario, el Jefe de la Sección de Capacitación de esa Dirección General.

Art. 2.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales de Prensa Agrícola» estará integrada, bajo la presidencia de V. I., por el señor Subdirector de Capacitación Agraria, como Vicepresidente; como Vocales: el Jefe de la Sección de Capacitación, un representante de la Dirección General de Prensa, un representante de la Dirección General de Agricultura, un representante de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; un representante de la Dirección General de Ganadería, y como Secretario, el de la Sección de Capacitación de esa Dirección General.

Art. 3.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales para Maestros Nacionales» estará integrada, bajo la presidencia de V. I., por el señor Subdirector de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Capacitación, un representante de la Dirección General de Colonización y un representante del Servicio Español del Magisterio, actuando de Secretario el de la Sección de Capacitación de esa Dirección General.

Art. 4.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales de Oficios Agrícolas» estará integrada, bajo la presidencia de V. I., por el señor Subdirector de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Capacitación, un representante de la Dirección General de Colonización y un representante de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, actuando como Secretario el de la Sección de Capacitación de esa Dirección General.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1960 y a cuantas normas que en ejecución de aquella se dicten por la Presidencia de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

*ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Granada, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Granada, provincia de Huelva; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don José Luis Ruiz Martín al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en datos de los términos municipales limítrofes e información practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de El Granada, y como elemento auxiliar la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de El Granada para su exposición al público, durante la cual se presentaron dos escritos de la Brigada del Patrimonio Forestal de Sevilla-Huelva, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los preceptivos informes de las Autoridades locales, conformes con el contenido del proyecto;

Resultando que la Brigada del Patrimonio Forestal de Sevilla-Huelva hizo constar en principio su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria «Cordel de Portugal», e interesando se variara el mismo en atención a los trabajos de repoblación que se realizan en los montes «Sardón» y «El Madroñal»; y que más adelante, y ratificando su deseo de variación del recorrido, expuso su opinión de considerar excesiva la anchura del cordel en cuestión, en atención al reducido censo ganadero y estar suspendida la trashumancia del ganado a Portugal;

Resultando que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, haciéndose eco de los deseos de la Brigada reclamante, interesó fuera reducida la anchura del «Cordel de Portugal», coincidiendo el Ayuntamiento de El Granada y la Hermandad sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término que podía mantenerse una anchura de diez metros, excepto en la zona que ocupa el abrevadero del Charco del Lobo, donde debe ser mantenida la anchura reglamentaria del cordel;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Huelva, a quien fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, manifestó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma redactada y expuesta al público, sin otra variación que la derivada de aceptar los deseos de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender siendo favorables los informes emitidos acerca de ella y que, por otra parte, es perfectamente atendible cuanto pretende la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Granada, provincia de Huelva, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Colada de Sanlúcar a El Granada.—Anchura de ocho metros (8 m.) en su recorrido.

Colada de Sanlúcar de Guadiana a Villanueva de los Castillejos.—Anchura variable en su recorrido, oscilando entre ocho y diez metros, esta vía pecuaria tiene un tramo de 1.600 metros en que por servirle de eje la línea jurisdiccional de Sandúcar de Guadiana y El Granada la anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Colada de Espada.—Anchura de cinco metros en su recorrido, y como en la mayor parte de éste sirve de eje la línea jurisdiccional de El Granada y Villanueva de los Castillejos, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

#### *Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Portugal.—Anchura en su recorrido de 37 metros con 61 centímetros, que se reducirá a colada de diez metros de anchura, enajenándose el sobrante que resulte. En la zona en que está enclavado el abrevadero del Charco del Lobo conservará su anchura de 37 metros con 61 centímetros.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Aceptar cuanto propone la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial respecto de la anchura del «Cordel de Portugal», que quedará reducida en la forma que se indica en el apartado primero.

Sexto.—Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la «excesiva».

Séptimo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, según establecen los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Tarazona de Guareña, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarazona de Guareña, provincia de Salamanca; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Tarazona de Guareña, provincia de Salamanca, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, información testifical realizada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devueltos dichos ejemplares debidamente diligenciados;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y sin que a la misma haya sido opuesta ninguna objeción por las autoridades locales, habiendo merecido el favorable informe de la Jefatura Provincial de Obras Públicas y del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarazona de Guareña, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes: